

Expte.

DI-85/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de enero de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

Así, en el escrito se explicaba que mediante resolución emitida el día 7 de enero de 2011 por el IASS, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado III Nivel 1.

Mediante resolución de 10 de febrero de 2012 se procedió a la aprobación de su PIA, consistente en prestación económica de 396,32 euros mensuales para cuidados en el entorno familiar, constando como recurso idóneo no disponible la ayuda a domicilio.

Con fecha 27 de julio de 2015 se solicitó ante el IASS modificación del PIA para que se le concediera plaza concertada en residencia. Al no obtener respuesta, con fecha 28 de julio de 2016 se presentó un escrito ante el IASS insistiendo en la petición.

Desde el día 8 de septiembre de 2016, la interesada vive en la Residencia Las Buganvillas, ya que, debido a su edad, 95 años, y a los cuidados constantes que requiere, no puede valerse por sí misma. El precio mensual de la misma asciende a 1.600 euros.

Con fecha 16 de septiembre de 2016 se presentó nuevo escrito ante el IASS, sin que, en el momento de presentación de la queja, se hubiera recibido contestación a ninguno de los escritos presentados.

Con fecha 27 de diciembre de 2016, tras obtener cita el día 23 de diciembre de 2017 con el IASS, se presentó nueva reclamación.

Con fecha 19 de enero de 2017, en nombre de la interesada, se reúne su familiar con el IASS, desde donde se le informa que el expediente sigue paralizado hasta que el Ayuntamiento emita el correspondiente informe relativo al nuevo PIA de la interesada.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 23 de enero de 2017, dirigiéndonos ese mismo al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Con fecha 29 de mayo de 2017, tuvo entrada en esta Institución la respuesta del Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“A D^a ... se le modificó su Programa Individual de Atención el 11 de abril de 2017 reconociéndole una Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial, en la Residencia Las Buganvillas, por un importe mensual de 625,47 euros al mes y con fecha de efectos de 1 de octubre de 2016 por lo que se produjo el correspondiente ajuste de la cuantía a percibir en esa fecha.”

CUARTO.- Puestos en contacto con el presentador de la queja, se puso en nuestro conocimiento que, pese a la aprobación del nuevo PIA de la interesada, se insistía en la necesidad de asignarle plaza en residencia pública o concertada.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio del expediente de dependencia de la señora ..., concretamente la falta de asignación residencial, pese a su delicado estado de salud, pues no hay que olvidar que esta señora tiene más de 95 años y está reconocida como gran dependiente desde el año 2011.

La presente resolución no tiene como fin entrar a valorar la actuación de la Administración en relación con la elaboración y aprobación del correspondiente PIA, si bien, atendiendo a los diversos requerimientos efectuados desde el entorno familiar de la interesada, sí conviene advertir a la Administración de la necesidad de atender convenientemente a los implicados en los supuestos en que solicitan información sobre el estado en el que se encuentran los expedientes que les afectan.

Dicho esto, el problema principal detectado en el presente expediente, es la falta de reconocimiento de plaza residencial a esta persona. En la última resolución emitida por la Administración se dispone lo siguiente:

“Como recurso idóneo no disponible consta Atención Residencial. Por lo que se inicia el proceso de asignación de este servicio, de acuerdo con la información que consta en el expediente, sin perjuicio de la necesidad de recabar otros datos necesarios para el proceso, en su caso.”

Significa esto por tanto que la Administración es conocedora de la situación de esta persona dependiente y que valora su necesidad de permanencia en una residencia, de ahí que la cantidad que se está cobrando en concepto de PIA se esté destinando al pago de la misma, tal y como la resolución comunica que debe hacerse.

Sin embargo, en la respuesta emitida por la Administración, nada se dice sobre la previsión existente para la asignación de plaza residencial a esta persona, ni tampoco aclara si existe una larga lista de espera para ello.

El artículo 12 de la *Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento, ofertados por el Gobierno de Aragón*, en sus párrafos 3 y 4, dispone lo siguiente:

“3. Previo al reconocimiento del derecho de asignación de una plaza a la persona en situación de dependencia, desde el Servicio de Centros y Acción Concertada del IASS se procederá a la valoración de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y en su normativa de desarrollo: en los siguientes términos:

a) La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia.

b) Entre los expedientes con el mismo grado, el orden responderá a la capacidad económica del solicitante.

4. Aplicadas las variables anteriores, la adjudicación de plazas disponibles se ajustará al orden de preferencia resultante de la aplicación del baremo a las personas interesadas.

En caso de solicitantes con el mismo grado de dependencia y la misma capacidad económica, tendrá preferencia para asignación de plaza la que corresponda a la resolución de valoración de la situación de dependencia de fecha más antigua.”

Significa esto que, para acceder a plaza residencial, tiene preferencia quienes tengan un mayor grado de dependencia y, dentro de estos, quienes tengan menores posibilidades económicas para afrontar el pago de la misma.

En ningún momento la Administración se ha referido a la capacidad contributiva de la interesada, pero sí sabemos que desde el año 2011 está reconocida con el mayor grado de dependencia. En cualquier caso, es a partir de julio de 2015 cuando sus familiares iniciaron las gestiones para

modificar su PIA y poder así optar a una plaza residencial. De ahí que se comprenda que esta persona ha de ser beneficiaria de la misma, pues la edad, aparejada a su grado de dependencia, y el tiempo de espera así parecen indicarlo.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, asigne a la señora ... lo antes posible una plaza residencial en concepto de prestación a persona reconocida como gran dependiente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de junio de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE